ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS ECONÓMICOS

LEY PARA SUSTITUIR TEMPORALMENTE LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN DE CIERRE DE NEGOCIOS Y FACILITACIÓN DEL PAGO DEL IVA EN SECTORES IMPACTADOS SEVERAMENTE POR LA RESTRICCIÓN SANITARIA

EXPEDIENTE N.º 22434

DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA
16 DE NOVIEMBRE DE 2021

SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS

CUARTA LEGISLATURA

ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS V

DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS

DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA

Los suscritos Diputados, miembros de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, rendimos el presente dictamen afirmativo de mayoría con base en las siguientes consideraciones:

I. Datos generales del proyecto:

Con esta propuesta del Poder Ejecutivo, se pretende hacer una sustitución temporal de la sanción de cierre de negocios, y en su lugar se autoriza la aplicación de una sanción de un cuarto del salario base, establecido en el artículo 2 de la Ley N.° 7337 de 5 de mayo de 1993, al obligado tributario que sea sujeto de un procedimiento sancionador de cierre de negocios, en firme, que se encuentre en proceso de notificación la propuesta motiva o iniciado antes del 30 de junio del 2021, siempre y cuando se encuentre al día en sus obligaciones materiales formales, sea pagos de los tributos y sanciones, tanto en los montos principales como sus accesorios; así como el cumplimiento de sus deberes formales.

De esta forma no se procedería a aplicar la sanción de cierre de negocios que establece el artículo 86 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios (Código Tributario) N.º 4755 del 03 de mayo de 1971, para aquellos "establecimientos de comercio, industria, oficina o sitio donde se ejerzan la actividad o el oficio, en el cual se cometió la infracción, para los sujetos pasivos o declarantes que reincidan en no emitir facturas ni comprobantes debidamente autorizados por la Administración Tributaria o en no entregárselos al cliente en el acto de compra, venta o prestación del servicio"[1].

Esta es una medida que plantea el Poder Ejecutivo y que es mejorada y respaldada por los diputados de la Comisión de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa, a raíz de la crisis económica generada por causa de la pandemia del Covid 19. Esta iniciativa de ley busca la sustitución de la sanción de cierre de negocios, por una multa equivalente, ya que de acuerdo con la iniciativa "(…) es más beneficioso para el fisco que los infractores puedan tener la oportunidad de seguir operando, sustituyendo de forma temporal la sanción de cierre de negocios por una consistente en el pago de un salario base, bajo la condición de estar al día en todas sus obligaciones tributarias, tanto materiales como formales; a efectos de que no se ejecuten durante un plazo determinado aquellas sanciones en firme."[2]

Condición previa a la aplicación del beneficio que se desea conceder, además de encontrarse al día en el cumplimiento de sus deberes materiales y formales, el obligado tributario deberá suscribir un acuerdo con la Administración Tributaria dando por concluido el proceso.

[1] Artículo 86, párrafo primero del Código Tributario
[2] Exposición de motivos expediente 22.434

En el caso de que no cumpla con las condiciones de dispensa por no estar al día en tal plazo, se dará pie a la ejecución del cierre o a la reanudación del trámite del proceso sancionador hasta su firmeza; sin que haya otra oportunidad de dispensa cuando ya esté en firme el proceso.

En el caso de obligaciones materiales, podrán solicitar un aplazamiento o fraccionamiento de pago dentro del plazo de tres meses señalado, siempre y cuando cumplan con las condiciones que el ordenamiento jurídico establece para la concesión de tales facilidades. Sin embargo, las obligaciones formales, así como materiales sobre las que no se solicitó el aplazamiento o fraccionamiento, sí deben ser cumplidas dentro de esos tres meses. De serle denegada la solicitud de facilidad de pago, deberán cumplir con las obligaciones materiales sobre las que se solicitó la facilidad, en el plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación de la denegatoria.

II. Del proceso de consulta y audiencias:

El proyecto Nº 22434, LEY PARA SUSTITUIR TEMPORALMENTE LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN DE CIERRE DE NEGOCIOS Y FACILITACIÓN DEL PAGO DEL IVA EN SECTORES IMPACTADOS SEVERAMENTE POR LA RESTRICCIÓN SANITARIA, fue recibido en la Comisión de Asuntos Económicos el 18 de marzo de 2021.

En la sesión N° 29, del 27 de abril de 2021, se aprobó una moción para enviar el proyecto a consulta facultativa a las siguientes instituciones:

Cámara de Comercio de Costa Rica
Cámara de Industrias de Costa Rica
Cámara Nacional de Turismo
Colegio de Ciencias Económicas de Costa Rica
Contraloría General de la República
Instituto Costarricense de Turismo
Instituto de Investigaciones en Ciencias Económicas de la Universidad de Costa Rica
Ministerio de Economía Industria y Comercio
Ministerio de Hacienda
Observatorio Económico y Social de la Universidad Nacional de Costa Rica
Procuraduría General de la República

El Departamento de Servicios Técnicos no señaló en su informe consultas obligatorias para este expediente.

A la fecha de firma de este Dictamen, se han recibido las siguientes respuestas a las consultas realizadas:

Instituciones consultadas	Respuestas brindadas
Shirley Calvo Jiménez, Directora Ejecutiva de Canatur. Correo electrónico del 4 de junio de 2021.	Canatur considera que esta versión del proyecto de ley no cumple con sus expectativas del apoyo urgido al Gobierno, sin embargo, reconocen que nace de una intensión correcta de crear de manera temporal un mecanismo alterno al cierre de negocios en la que identificamos grandes oportunidades de mejora. Canatur hace una serie de observaciones, entre ellas que se elimine la multa, que se establezca una conciliación, y no se obligue al contribuyente a una aceptación de culpa. Consideran que el monto de la prima es muy elevado y el plazo del arreglo de pago es muy corto, debe ser al menos de dos años. Consideran que no debería exigirse estar al día con todos los tributos, ya que esta condición impone una dificultad mayor para poder formalizar el beneficio planteado y que el arreglo de pago debe incluir todos los tributos adeudados. Solicitan que el período debe ampliarse para cubrir al menos hasta el mes de junio 2021, asimismo solicitan incluir al sector empresarial encadenado de los destinos turísticos del país. Solicitan, además, que debe definirse una tasa de interés mínima (tasa pasiva), que no se incluyan intereses de mora ni multas. Finalmente solicitan que se mejore la redacción para que todos los aspectos queden claramente definidos y no se dejen abiertos a interpretación de la administración tributaria. Indica la señora Calvo que hicieron llegar al ministerio de hacienda sus observaciones, las cuales esperan sean plasmadas en un texto sustitutivo que presente ese ministerio.
Instituciones consultadas	Respuestas brindadas
Julissa Sáenz Leiva, Gerente de Área, Contraloría General de la República. Oficio DFOE-FIP-0061 de 24 de junio de 2021	Hacen la observación de que el proyecto carece de datos estadísticos que fundamenten el proyecto y permitan sustentar las apreciaciones de la exposición de motivos. No obstante, manifiestan que el proyecto introduce la novedad de sustituir el cierre por el pago de un salario base, lo cual le impregna un carácter recaudatorio, sin embargo, no se analiza la capacidad económica proporcional de cada contribuyente para el pago de la sanción del salario base. Adicionalmente, indican que el proyecto no especifica cuál es el salario base a aplicar. Respecto de la opción de fraccionamiento indirecto, se recomienda valorar el impacto de esta autorización en términos fiscales, considerando que ya existen otras iniciativas en apoyo de los sectores involucrados.

Elizabeth Guerrero Barrantes, Viceministra de Hacienda. Oficio DVMI-326-2021 de 2 de noviembre de 2021.	En este oficio se detallan observaciones de forma y fondo como el bajar de un salario base a medio salario base la sanción; la suscripción de un acuerdo entre las partes; sugieren aumentar en 3 meses el plazo. Recomiendan reducir la prima para solicitar el fraccionamiento al 15% y que los intereses que se devenguen sea una tasa igual a la tasa de referencia interbancaria a 24 meses más un dos por ciento. Por último, homogeneizar la redacción con nuevo plazo a mayo. Por último recomiendan un rige por tres meses calendario, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente a la publicación del reglamento.
Alberto López, Gerencia General del Instituto Costarricense de Turismo. Oficio G-893-2021 DE 10 de junio de 2021.	En el Artículo 1 recomienda eliminar el requisito de estar al día en sus obligaciones materiales y formales, sea pagos de los tributos y sanciones, tanto en los montos principales como sus accesorios; así como en el cumplimiento de sus deberes formales. Recomiendan la inclusión de un transitorio que suspenda en forma general los cierres de negocio por incumplimiento tributario que se vayan a ejecutar a partir de la vigencia de la Ley y hasta su reglamentación. Hacen observaciones al tema de la notificación ya que no es clara, entre otros.

En el análisis de este expediente no se han tramitado audiencias.

III. Informe Servicios Técnicos:

Los miembros de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, con el fin de cumplir con lo que establece el artículo 80, del Reglamento de la Asamblea Legislativa y por razones de oportunidad y conveniencia, emitimos el presente Dictamen Afirmativo en tiempo y forma sobre el Expediente Nº 22434,

Quienes suscribimos hacemos la observación de que, al momento de rendir el Dictamen de este proyecto, constó en el expediente el Informe Jurídico del Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos de 4 de noviembre de 2021.

Este informe entre otros, concluye lo siguiente:

"…
Cuarto: Que con base en el principio de legalidad y de reserva de ley, que son principios formales, y esenciales en nuestro Estado de derecho, **se concluye que no existe impedimento alguno para que caso que esa sea la voluntad legislativa, se proceda a la sustitución de la medida de cierre de establecimientos que incurrieron en infracciones tributarias, por una multa equivalente a un salario base, esto para procesos iniciados antes de 1º de enero de 2021; y se adopten disposiciones para que el contribuyente inscrito** en actividades de turismo, entretenimiento, bares o restaurantes realice pagos fraccionadamente del IVA sobre obligaciones que correspondan a períodos fiscales iguales o anteriores a diciembre de 2020 y sobre las que el obligado haya

presentado las respectivas declaraciones antes del 28 de febrero de 2021 siempre que dicho adeudo no provenga del impago de la Ley de Alivio Fiscal, N º 9830 del 19 de marzo de 2020

Quinto: Que de la forma en que se encuentra redactada la propuesta, esta Asesoría interpreta que la posibilidad de sustitución de la sanción de cierre por una multa equivalente al salario base, es aplicable a todo tipo de establecimientos comerciales que se encuentren en la situación descrita, es decir, para casos en que el procedimiento de cierre de negocio se encuentre en firme, o en proceso de notificación la propuesta motivada, o iniciado antes del 1 de enero del 2021. El artículo primero no establece expresamente que dicha posibilidad de sustitución de la sanción sea solamente aplicable a obligados tributarios que se encuentren inscritos en actividades turísticas, de entretenimiento, de bar o restaurante; mientras que, el artículo 6 de la propuesta, establece la posibilidad de fraccionamiento de pago a deudores del IVA, solamente aplicable a obligados tributarios de ese tipo de actividades.

Sexto: Que de la relación de plazos indicados en el artículo 5, respecto de los plazos que se indican en el artículo primero de la iniciativa, este Departamento identifica que caso de aprobarse la iniciativa los interesados contarán con dos meses para presentar la solicitud y, una vez presentada ésta, con diez días hábiles para subsanar la misma y con un mes adicional para poner al día las obligaciones descritas, que son requisito para acceder a la sustitución de la sanción de cierre. Ese plazo es en nuestro criterio proporcional y razonable, dadas las circunstancias acaecidas a raíz de la pandemia sobre la economía nacional."

Este informe además señala que no hay consultas obligatorias y que el proyecto no es delegable.

IV. Conclusiones:

Los diputados que suscribimos el Dictamen Afirmativo de Mayoría, emitimos las siguientes conclusiones tomando en consideración que el EXPEDIENTE Nº 22434, LEY PARA SUSTITUIR TEMPORALMENTE LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN DE CIERRE DE NEGOCIOS Y FACILITACIÓN DEL PAGO DEL IVA EN SECTORES IMPACTADOS SEVERAMENTE POR LA RESTRICCIÓN SANITARIA, presentado a la corriente legislativa por el Poder Ejecutivo y mejorado por las señoras diputadas y señores diputados de la Comisión, es de suma urgencia para aquel comercio afectado por deudas con el fisco y que por ello se ve imposibilitado abrir las puertas de su negocio para producir y con ello tratar de ponerse al día en sus obligaciones.

Tal y como lo manifestaron los proponentes en la exposición de motivos del texto base, las diferentes restricciones y medidas tomadas por el Ministerio de Salud en relación con el comercio, durante el año 2020, con el fin de contener el virus (SARS-COV-2) denominado Coronavirus, y el golpe a la economía ha sido bastante contundente y alarmante a nivel nacional para agregarle a las empresas una

sanción tan severa como es el cierre del negocio por cinco días naturales, máxime considerando que dichas medidas de restricción a nivel sanitario obligaron al cierre de la mayoría de establecimientos al menos por un mes y otros por más de tres meses; lo que supondría, si se llegare a aplicar el cierre de negocio por asuntos tributarios, un doble golpe al sector privado.

Según información reportada por el INEC al Directorio de empresas y establecimientos, el 94 % de las empresas fueron impactadas por efectos del Covid-19, así publicado en abril de 2021[3].

El estudio -efectuado de manera especial- comprende empresas dedicadas al Comercio, Servicios (Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicio de comidas; Información y comunicaciones; Actividades financieras y de seguros; Actividades inmobiliarias; Actividades profesionales, científicas y técnicas; Servicios administrativas; Enseñanza; Salud humana y asistencia social; Actividades artísticas y recreativas y; Otras actividades de servicios), Manufactura, Construcción y Otros sectores (Explotación de minas y canteras; Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado; y Suministro de agua; tratamiento de aguas residuales, gestión de desechos y descontaminación).

De acuerdo con este informe, el 91 % de las empresas señalaron la reducción de ingresos, siendo el comercio el sector que presentó mayor impacto.

Asimismo, se señala que entre mayo y agosto de 2020, en el Directorio de Empresas y Establecimientos (DEE), se incorporó como parte de la actualización, una sección del COVID-19; con el fin de que las empresas indicaran cuáles fueron los principales efectos de la pandemia. Se confirmó que el 94 % tuvo afectación por el COVID-19; en donde el 91% indicó como principal consecuencia la reducción de los ingresos.

Otras consecuencias de relevancia indicadas fueron la reducción de las ventas (90%), disminución de la jornada laboral (64 %), disminución de planilla (32 %), cierre temporal (28 %), el aumento de gastos de operación (23 %) y la implementación del teletrabajo (15 %).

Finalmente, los resultados señalan que el sector que presentó mayor afectación por el COVID-19 fue Comercio, en donde el 96, de cada 100, empresas manifestó haber tenido algún tipo de consecuencia por la pandemia y la categoría “Otros sectores” fue el de menor afectación, en donde 76, de cada 100, empresas tuvieron consecuencias. Sin embargo, en todos los sectores de actividad económica, se observa el mismo comportamiento que en el ámbito nacional; es decir, la reducción de los ingresos, de las ventas y de la jornada laboral son las tres principales consecuencias indicadas.

En este sentido, coincidimos las señoras y señores diputados miembros de la Comisión, que es más beneficioso para el fisco que los infractores puedan tener la

[3] https://www.inec.cr/noticia/94-de-las-empresas-impactadas-por-efectos-del-covid-19

oportunidad de seguir operando y generando, que mantener sus negocios clausurados en donde no hay posibilidades de superar poco a poco las pérdidas generadas por la crisis antes detallada.

Es por ello que se plantea que se sustituya de forma temporal la sanción de cierre de negocios por una consistente en el pago de un cuarto de salario base, a efectos de que no se ejecuten durante un plazo determinado aquellas sanciones en firme. Los ciudadanos requieren trabajar y generar recursos económicos para su propia supervivencia y para cumplir con los compromisos legales que les corresponde.

Es por lo anterior, que los diputados miembros de la Comisión Permanente de Asuntos Económicos toman la decisión de dictaminar este proyecto de ley el día 16 de noviembre de 2021 en la sesión N° 30, aprobando un texto sustitutivo presentado por diputados del Partido Acción Ciudadana y posteriormente tres mociones de fondo presentadas por el Diputado Abarca Mora, que modifican el primero y tomando en consideración lo esbozado por los diferentes entes consultados y las observaciones hechas por todos los órganos técnicos asesores. Asimismo, en la misma sesión N° 30 se aprueba la publicación en el Diario Oficial La Gaceta del nuevo texto dictaminado, con el fin de cumplir con el principio de publicidad. Posteriormente, al Dictamen Afirmativo de Mayoría no fue nuevamente consultado, ya que no tiene consultas obligatorias señaladas por el Departamento de Servicios Técnicos.

Para un mejor entender se presenta un cuadro comparativo de la forma en que se está legislando, comparando el texto base y los cambios efectuados a la hora de dictaminar, acatando recomendaciones de los consultados y de los órganos técnicos.

CUADRO COMPARATIVO ENTRE TEXTO BASE Y EL DICTAMEN

EXPEDIENTE Nº 22434. LEY PARA SUSTITUIR TEMPORALMENTE LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN DE CIERRE DE NEGOCIOS Y FACILITACION DEL PAGO DEL IVA EN SECTORES IMPACTADOS SEVERAMENTE POR LA RESTRICCIÓN SANITARIA	TEXTO DICTAMINADO EXPEDIENTE N.º 22.434.
ARTÍCULO 1- Sustitución temporal de la sanción de cierre de negocios Se exime de la aplicación de la sanción de cierre de negocios, y en su lugar se autoriza su sustitución por la aplicación una sanción de un **salario base**, al obligado tributario que sea sujeto de un procedimiento sancionador de cierre de negocios, en firme, que se encuentre en proceso de notificación la propuesta motivada o iniciado antes del 1 de enero del 2021, siempre y cuando se encuentre al día en sus obligaciones materiales y	ARTÍCULO 1- Sustitución temporal de la sanción de cierre de negocios Se exime de la aplicación de la sanción de cierre de negocios, y en su lugar se autoriza su sustitución **por la aplicación de una sanción de un cuarto del salario base, establecido por el artículo 2 de la Ley N° 7337 de 5 de mayo de 1993**, al obligado tributario que sea sujeto de un procedimiento sancionador de cierre de negocios, en firme, que se encuentre en proceso de notificación la propuesta motivada o iniciado

formales, sea pagos de los tributos y sanciones, tanto en los montos principales como sus accesorios; así como en el cumplimiento de sus deberes formales. Los obligados tributarios con procedimientos sancionadores de cierre de negocios en trámite o en firme, pero que a la fecha no se encuentran al día en sus obligaciones tributarias materiales y formales, se les otorgará el plazo de un mes calendario, contado a partir de la entrada en vigor de esta ley, para que cumplan con todas sus obligaciones, de esta manera se constituyan en candidatos de la dispensa de la sanción de cierre de negocios y en su lugar deberán pagar un salario base como sanción. Condición previa a la aplicación del beneficio concedido en los párrafos anteriores, además de encontrarse al día en el cumplimiento de sus deberes materiales y formales, el obligado tributario deberá aceptar los cargos correspondientes, dando por concluido el proceso ~~y cualquier reclamo posterior.~~ En el caso de que no cumpla con las condiciones de dispensa por no estar al día en tal plazo, se dará pie a la ejecución del cierre o a la reanudación del trámite del proceso sancionador hasta su firmeza; sin que haya otra oportunidad de dispensa cuando ya esté en firme el proceso. En el caso de obligaciones materiales, podrán solicitar un aplazamiento o fraccionamiento de pago dentro del plazo del mes señalado, siempre y cuando cumplan con las condiciones que el ordenamiento jurídico establece para la concesión de tales facilidades. Sin embargo, las obligaciones formales, así como materiales sobre las que no se	antes del **30 de junio del 2021**, siempre y cuando se encuentre al día en sus obligaciones materiales y formales, sea pagos de los tributos y sanciones, tanto en los montos principales como sus accesorios; así como en el cumplimiento de sus deberes formales. Los obligados tributarios con procedimientos sancionadores de cierre de negocios en trámite o en firme, pero que a la fecha no se encuentran al día en sus obligaciones tributarias materiales y formales, se les otorgará el plazo **de tres meses calendario**, contado a partir de la entrada en vigor de esta ley, para que cumplan con todas sus obligaciones **y para que, en el caso del IVA, puedan tramitar el fraccionamiento indicado en el artículo 6 de la presente ley, y de esta manera se constituyan en candidatos de la dispensa de la sanción de cierre de negocios y en su lugar deberán pagar la sanción determinada en esta ley.** Condición previa a la aplicación del beneficio concedido en los párrafos anteriores, además de encontrarse al día en el cumplimiento de sus deberes materiales y formales, el obligado tributario deberá **suscribir un acuerdo con la Administración Tributaria** dando por concluido el proceso. En el caso de que no cumpla con l condiciones de dispensa por no estar día en tal plazo, se dará pie a ejecución del cierre o a la reanudaci del trámite del proceso sancionad hasta su firmeza; sin que haya o oportunidad de dispensa cuando ya es en firme el proceso.

solicitó el aplazamiento o fraccionamiento, sí deben ser cumplidas dentro de ese mes. De serle denegada la solicitud de facilidad de pago, deberán cumplir con las obligaciones materiales sobre las que se solicitó la facilidad, en el plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación de la denegatoria.	En el caso de obligaciones materiales, podrán solicitar un aplazamiento o fraccionamiento de pago **dentro del plazo de tres meses** señalado, siempre y cuando cumplan con las condiciones que el ordenamiento jurídico establece para la concesión de tales facilidades. Sin embargo, las obligaciones formales, así como materiales sobre las que no se solicitó el aplazamiento o fraccionamiento, sí deben ser cumplidas dentro de esos tres meses. De serle denegada la solicitud de facilidad de pago, deberán cumplir con las obligaciones materiales sobre las que se solicitó la facilidad, en el plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación de la denegatoria.”
ARTÍCULO 2- Archivo de procedimientos sancionadores que dan lugar al cierre de negocios de sujetos pasivos que no sean omisos ni morosos Los procedimientos sancionadores de cierre de negocios, estén en firme, que se encuentre en proceso de notificación la propuesta motivada o hayan iniciado antes del 1 enero del año 2021, y que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley no hayan sido ejecutados, podrán ser archivados de oficio por la Administración Tributaria respectiva, sin que exista posibilidad de continuar o ejecutar dicho procedimiento sancionador a futuro, siempre y cuando los obligados tributarios sujetos de esos procedimientos se encuentren al día en sus obligaciones tributarias formales y materiales, incluyendo pago de sanciones pecuniarias, intereses y cualquier otro accesorio, hayan pagado la sanción de un	ARTÍCULO 2- Archivo de procedimientos sancionadores que dan lugar al cierre de negocios de sujetos pasivos que no sean omisos ni morosos Los procedimientos sancionadores de cierre de negocios, estén en firme, que se encuentre en proceso de notificación la propuesta motivada o hayan iniciado antes del 30 de junio del año 2021, y que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley no hayan sido ejecutados, podrán ser archivados de oficio por la Administración Tributaria respectiva, sin que exista posibilidad de continuar o ejecutar dicho procedimiento sancionador a futuro, siempre y cuando los obligados tributarios sujetos de esos procedimientos se encuentren al día en sus obligaciones tributarias

salario base que sustituye al cierre de negocios, y acepten los cargos correspondientes, renunciando a cualquier reclamo posterior.	formales y materiales, incluyendo pago de sanciones pecuniarias, intereses y cualquier otro accesorio, hayan pagado la sanción determinada en esta ley que sustituye al cierre de negocios, y acepten los cargos correspondientes, renunciando a cualquier reclamo posterior.

EXPEDIENTE Nº 22434. LEY PARA SUSTITUIR TEMPORALMENTE LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN DE CIERRE DE NEGOCIOS Y FACILITACION DEL PAGO DEL IVA EN SECTORES IMPACTADOS SEVERAMENTE POR LA RESTRICCIÓN SANITARIA	TEXTO DICTAMINADO EXPEDIENTE Nº 22434
ARTÍCULO 3- No procede archivo de procedimientos sancionadores para sujetos pasivos omisos o morosos Los procedimientos sancionadores de cierre de negocio mencionados en el párrafo primero, que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley no hayan sido ejecutados, y en los cuales los obligados tributarios sujetos del procedimiento no se encuentren al día en sus obligaciones tributarias materiales y formales, incluyendo el pago de sanciones pecuniarias, intereses y cualquier otro accesorio no podrán ser archivados por la Administración Tributaria respectiva, salvo si el sujeto pasivo infractor cumple con todas esas obligaciones, según el plazo y las condiciones establecidas en el artículo 1° de esta ley. Si el obligado tributario no cumple con los términos de la facilidad de pago otorgado o no atiende sus obligaciones formales, se debe continuar con el procedimiento sancionador de cierre de negocio, en la etapa en que se encontraba al momento del archivo o	ARTÍCULO 3- No procede archivo de procedimientos sancionadores para sujetos pasivos omisos o morosos Los procedimientos sancionadores de cierre de negocio mencionados en el artículo primero, que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley no hayan sido ejecutados, y en los cuales los obligados tributarios sujetos del procedimiento no se encuentren al día en sus obligaciones tributarias materiales y formales, incluyendo el pago de sanciones pecuniarias, intereses y cualquier otro accesorio no podrán ser archivados por la Administración Tributaria respectiva, salvo si el sujeto pasivo infractor cumple con todas esas obligaciones, según el plazo y las condiciones establecidas en el artículo 1° de esta ley. Si el obligado tributario no cumple con los términos de la facilidad de pago otorgado o no atiende sus obligaciones formales, se debe continuar con el

ejecutar la sanción de cierre en el caso de procedimientos en firme.	procedimiento sancionador de cierre de negocio, en la etapa en que se encontraba al momento del archivo o ejecutar la sanción de cierre en el caso de procedimientos en firme.
ARTÍCULO 4- Competencia El acto en el cual se ordene el archivo del procedimiento sancionador de cierre de negocios, así como reanudar un procedimiento en los casos en que proceda, será firmado por el Gerente de la Administración Tributaria Territorial o el director de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales, según su competencia.	ARTÍCULO 4- Competencia El acto en el cual se ordene el archivo del procedimiento sancionador de cierre de negocios, así como reanudar un procedimiento en los casos en que proceda, será firmado por el Gerente de la Administración Tributaria Territorial o el director de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales, según su competencia.

EXPEDIENTE Nº 22434. LEY PARA SUSTITUIR TEMPORALMENTE LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN DE CIERRE DE NEGOCIOS Y FACILITACION DEL PAGO DEL IVA EN SECTORES IMPACTADOS SEVERAMENTE POR LA RESTRICCIÓN SANITARIA	TEXTO DICTAMINADO EXPEDIENTE Nº 22434
ARTÍCULO 5- Plazo La dispensa establecida en la presente ley es únicamente para procedimientos sancionadores de cierre de negocios señalados en el párrafo primero del artículo primero de esta Ley. Quienes deseen acogerse a los beneficios dispuestos en esta Ley deberán presentar la solicitud correspondiente en el plazo perentorio de 2 meses contados a partir de su entrada en vigencia y en caso que deban subsanar alguna situación con posterioridad al vencimiento de este plazo, la Administración procederá a realizar una prevención para que se corrija el defecto, para lo cual el sujeto pasivo	ARTÍCULO 5- Plazo La dispensa establecida en la presente ley es únicamente para procedimientos sancionadores de cierre de negocios señalados en el párrafo primero del artículo primero de esta Ley. Quienes deseen acogerse a los beneficios dispuestos en esta Ley deberán presentar la solicitud correspondiente en el plazo perentorio de 2 meses contados a partir de su entrada en vigencia y en caso que deban subsanar alguna situación con posterioridad al vencimiento de este plazo, la

contará con un plazo máximo de 10 días hábiles, vencido el cual si no se cumple con la prevención se procederá con el archivo de la solicitud y se continuará con el procedimiento de la sanción de cierre de negocio en el estado en que se encontraba, sin que para estos efectos pueda considerarse el plazo transcurrido para el computo de caducidad o prescripción alguna.	Administración procederá a realizar una prevención para que se corrija el defecto, para lo cual el sujeto pasivo contará con un plazo máximo de 10 días hábiles, vencido el cual si no se cumple con la prevención se procederá con el archivo de la solicitud y se continuará con el procedimiento de la sanción de cierre de negocio en el estado en que se encontraba, sin que para estos efectos pueda considerarse el plazo transcurrido para el computo de caducidad o prescripción alguna.

EXPEDIENTE N.º 22.434. LEY PARA SUSTITUIR TEMPORALMENTE LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN DE CIERRE DE NEGOCIOS Y FACILITACION DEL PAGO DEL IVA EN SECTORES IMPACTADOS SEVERAMENTE POR LA RESTRICCIÓN SANITARIA	TEXTO DICTAMINADO EXPEDIENTE N.º 22.434.
Disposición Final ARTÍCULO 6- Fraccionamientos de pago a deudores del Impuesto al valor agregado Por única vez, autorícese el fraccionamiento de pago a deudores tributaros que posean deudas en el Impuesto al Valor Agregado, conforme lo establece el artículo 38 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y los artículos 186 y siguientes del Reglamento de Procedimiento Tributario, Decreto N.° 38277 del 7 de marzo de 2014 y sus reformas, bajo las siguientes condiciones y requisitos: Que los interesados presenten la solicitud de fraccionamiento de pago a más tardar dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigencia de esta Ley.	Disposición Final ARTÍCULO 6- Fraccionamientos de pago a deudores del Impuesto al valor agregado Por única vez, autorícese el fraccionamiento de pago a deudores tributaros que posean deudas **líquidas y exigibles en el Impuesto al Valor Agregado**, conforme lo establece el artículo 38 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y los artículos 186 y siguientes del Reglamento de Procedimiento Tributario, Decreto N.° 38277 del 7 de marzo de 2014 y sus reformas, bajo las siguientes condiciones y requisitos: a. Los interesados deben presentar la solicitud de fraccionamiento de pago a más tardar dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigencia de esta Ley.

Que correspondan a períodos fiscales iguales o anteriores a diciembre de 2020 y el obligado haya presentado las respectivas declaraciones antes del 28 de febrero de 2021.	b. **Se trate de períodos fiscales iguales o anteriores al 30 junio de 2021 y el obligado haya presentado las respectivas declaraciones antes del 31 de mayo de 2021.**
Que el obligado tributario se encuentre inscrito en actividades turísticas, de entretenimiento, de bar o restaurante.	c. El obligado tributario debe estar inscrito en actividades turísticas, de entretenimiento, de bar o restaurante.
Que se comprometa al pago en un solo tracto de una prima equivalente al 20% (veinte por ciento) de la deuda de impuesto e intereses acumulados al momento de hacer la solicitud de fraccionamiento. Esta prima se deberá cancelar dentro de los primeros 10 días hábiles siguientes a la notificación de su aprobación.	d. El obligado tributario debe pagar en un solo tracto una prima equivalente al **15%** de la deuda de impuesto e intereses acumulados al momento de hacer la solicitud de fraccionamiento. Esta prima se deberá cancelar dentro de los primeros 10 días hábiles siguientes a la notificación de su aprobación.
El plazo máximo del fraccionamiento podrá ser de hasta de doce meses, de manera que el saldo debe pagarse mediante un máximo de doce cuotas mensuales iguales y consecutivas.	El plazo máximo del fraccionamiento podrá ser de hasta de **dieciocho meses,** de manera que el saldo debe pagarse mediante un **máximo de dieciocho cuotas mensuales iguales y consecutivas.**
La aprobación del fraccionamiento suspende el computo de la sanción por mora, no así los intereses, que se continuaran devengando y formaran parte de las cuotas del fraccionamiento.	La aprobación del fraccionamiento suspende el computo de la sanción por mora, no así los intereses, que se continuarán devengando y formarán parte de las cuotas del fraccionamiento. Dichos intereses se devengarán a una tasa igual a la tasa de referencia interbancaria a 24 meses más un dos por ciento**.**
Los deudores que tengan deudas superiores a 100 (cien), salarios base, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley No. 7337, de 5 de mayo de 1993 y sus reformas, deben rendir garantía en las condiciones que se definan en el Reglamento. Para estos efectos, se tomará en cuenta el saldo al descubierto, una vez pagada y rebajada la prima.	Los deudores que tengan deudas superiores a 100 (cien), salarios base, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley No. 7337, de 5 de mayo de 1993 y sus reformas, deben rendir garantía en las condiciones que se definan en el Reglamento. Para estos efectos, se

Se deben incluir dentro del fraccionamiento, las deudas adicionales que por concepto de impuesto, intereses y sanciones posea el obligado tributario, siempre y cuando se hayan devengado antes del 1° de enero de 2021. El obligado debe encontrarse al día en todas sus obligaciones formales al momento de presentar la solicitud de fraccionamiento. Cualquier deuda adicional que posea el obligado tributario, que no pueda ser incluida dentro del fraccionamiento aprobado conforme la presente ley, debe ser pagada antes de la presentación de la solicitud de fraccionamiento. Se excluyen de lo dispuesto en este artículo, las deudas de los contribuyentes que se acogieron a lo dispuesto por la Ley de Alivio Fiscal ante el COVID-19, Ley 9830 de 19 de marzo del 2020, las cuales están sujetas a las reglas especiales de la citada Ley. Presentada la solicitud de Fraccionamiento, las deudas incluidas en la solicitud se bajarán transitoriamente de la consulta de situación tributaria hasta la resolución final de la solicitud. En caso de denegatoria de la solicitud, se procederá a subir las deudas en el sistema de consulta.	tomará en cuenta el saldo al descubierto, una vez pagada y rebajada la prima. Se deben incluir dentro del fraccionamiento, las deudas adicionales que por concepto de impuesto, intereses y sanciones posea el obligado tributario, siempre y cuando se hayan devengado antes del 1° de enero de 2021. El obligado debe encontrarse al día en todas sus obligaciones formales al momento de presentar la solicitud de fraccionamiento. Cualquier deuda adicional que posea el obligado tributario, que no pueda ser incluida dentro del fraccionamiento aprobado conforme la presente ley, debe ser pagada antes de la presentación de la solicitud de fraccionamiento. Se excluyen de lo dispuesto en este artículo, las deudas de los contribuyentes que se acogieron a lo dispuesto por la Ley de Alivio Fiscal ante el COVID-19, Ley 9830 de 19 de marzo del 2020, las cuales están sujetas a las reglas especiales de la citada Ley. Presentada la solicitud de Fraccionamiento, las deudas incluidas en la solicitud se bajarán transitoriamente de la consulta de situación tributaria hasta la resolución final de la solicitud. En caso de denegatoria de la solicitud, se procederá a subir las deudas en el sistema de consulta.
TRANSITORIO ÚNICO- Está ley deberá reglamentarse en lo pertinente, dentro de los quince días hábiles posteriores a su entrada en vigencia.	TRANSITORIO ÚNICO- Está ley deberá reglamentarse en lo pertinente, dentro de los quince días hábiles posteriores a su entrada en vigencia.

Rige un mes calendario contado a partir del primer día hábil del mes siguiente a su publicación.	Rige **por tres meses calendario contado a partir del primer día hábil del mes siguiente a su publicación.**

V. Recomendación

Tomando en consideración los diferentes razonamientos, a nivel técnico, jurídico y político-administrativo, y de oportunidad y conveniencia planteados en el trámite de esta iniciativa y esbozados anteriormente, las señoras diputadas y los señores diputados miembros de la Comisión, rendimos el presente Dictamen Afirmativo de Mayoría y, por tanto, respetuosamente recomendamos al Plenario Legislativo la aprobación del EXPEDIENTE Nº 22434, LEY PARA SUSTITUIR TEMPORALMENTE LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN DE CIERRE DE NEGOCIOS Y FACILITACIÓN DEL PAGO DEL IVA EN SECTORES IMPACTADOS SEVERAMENTE POR LA RESTRICCIÓN SANITARIA, para que a corto plazo este proyecto sea Ley de la República.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

LEY PARA SUSTITUIR TEMPORALMENTE LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN DE CIERRE DE NEGOCIOS Y FACILITACION DEL PAGO DEL IVA EN SECTORES IMPACTADOS SEVERAMENTE POR LA RESTRICCIÓN SANITARIA

ARTÍCULO 1.- Sustitución temporal de la sanción de cierre de negocios Se exime de la aplicación de la sanción de cierre de negocios, y en su lugar se autoriza su sustitución por la aplicación una sanción de un cuarto del salario base, establecido por el artículo 2 de la Ley N° 7337 de 5 de mayo de 1993, al obligado tributario que sea sujeto de un procedimiento sancionador de cierre de negocios, en firme, que se encuentre en proceso de notificación la propuesta motivada o iniciado antes del 30 de junio del 2021, siempre y cuando se encuentre al día en sus obligaciones materiales y formales, sea pagos de los tributos y sanciones, tanto en los montos principales como sus accesorios; así como en el cumplimiento de sus deberes formales.

Los obligados tributarios con procedimientos sancionadores de cierre de negocios en trámite o en firme, pero que a la fecha no se encuentran al día en sus obligaciones tributarias materiales y formales, se les otorgará el plazo de tres meses calendario, contado a partir de la entrada en vigor de esta ley, para que cumplan con todas sus obligaciones y para que, en el caso del IVA, puedan tramitar el fraccionamiento indicado en el artículo 6 de la presente ley, y de esta manera se constituyan en candidatos de la dispensa de la sanción de cierre de negocios y en su lugar deberán pagar la sanción determinada en esta ley.

Condición previa a la aplicación del beneficio concedido en los párrafos anteriores, además de encontrarse al día en el cumplimiento de sus deberes materiales y formales, el obligado tributario deberá suscribir un acuerdo con la Administración Tributaria dando por concluido el proceso.

En el caso de que no cumpla con las condiciones de dispensa por no estar al día en tal plazo, se dará pie a la ejecución del cierre o a la reanudación del trámite del proceso sancionador hasta su firmeza; sin que haya otra oportunidad de dispensa cuando ya esté en firme el proceso.

En el caso de obligaciones materiales, podrán solicitar un aplazamiento o fraccionamiento de pago dentro del plazo de tres meses señalado, siempre y cuando cumplan con las condiciones que el ordenamiento jurídico establece para la concesión de tales facilidades. Sin embargo, las obligaciones formales, así como materiales sobre las que no se solicitó el aplazamiento o fraccionamiento, sí deben ser cumplidas dentro de esos tres meses.

De serle denegada la solicitud de facilidad de pago, deberán cumplir con las obligaciones materiales sobre las que se solicitó la facilidad, en el plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación de la denegatoria.

ARTÍCULO 2.- Archivo de procedimientos sancionadores que dan lugar al cierre de negocios de sujetos pasivos que no sean omisos ni morosos

Los procedimientos sancionadores de cierre de negocios, estén en firme, que se encuentre en proceso de notificación la propuesta motivada o hayan iniciado antes del 30 de junio del año 2021, y que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley no hayan sido ejecutados, podrán ser archivados de oficio por la Administración Tributaria respectiva, sin que exista posibilidad de continuar o ejecutar dicho procedimiento sancionador a futuro, siempre y cuando los obligados tributarios sujetos de esos procedimientos se encuentren al día en sus obligaciones tributarias formales y materiales, incluyendo pago de sanciones pecuniarias, intereses y cualquier otro accesorio, hayan pagado la sanción determinada en esta ley que sustituye al cierre de negocios, y acepten los cargos correspondientes, renunciando a cualquier reclamo posterior.

ARTÍCULO 3.- No procede archivo de procedimientos sancionadores para sujetos pasivos omisos o morosos

Los procedimientos sancionadores de cierre de negocio mencionados en el artículo primero, que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley no hayan sido ejecutados, y en los cuales los obligados tributarios sujetos del procedimiento no se encuentren al día en sus obligaciones tributarias materiales y formales, incluyendo el pago de sanciones pecuniarias, intereses y cualquier otro accesorio no podrán ser archivados por la Administración Tributaria respectiva, salvo si el sujeto pasivo infractor cumple con todas esas obligaciones, según el plazo y las condiciones establecidas en el artículo 1° de esta ley. Si el obligado tributario no cumple con los términos de la facilidad de pago otorgado o no atiende sus obligaciones formales, se debe continuar con el procedimiento sancionador de cierre de negocio, en la etapa en que se encontraba al momento del archivo o ejecutar la sanción de cierre en el caso de procedimientos en firme.

ARTÍCULO 4.- Competencia

El acto en el cual se ordene el archivo del procedimiento sancionador de cierre de negocios, así como reanudar un procedimiento en los casos en que proceda, será firmado por el Gerente de la Administración Tributaria Territorial o el director de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales, según su competencia.

ARTÍCULO 5.- Plazo

La dispensa establecida en la presente ley es únicamente para procedimientos sancionadores de cierre de negocios señalados en el párrafo primero del artículo primero de esta Ley.

Quienes deseen acogerse a los beneficios dispuestos en esta Ley deberán presentar la solicitud correspondiente en el plazo perentorio de 2 meses contados a partir de su entrada en vigencia y en caso que deban subsanar alguna situación con posterioridad al vencimiento de este plazo, la Administración procederá a realizar una prevención para que se corrija el defecto, para lo cual el sujeto pasivo contará con un plazo máximo de 10 días hábiles, vencido el cual si no se cumple con la prevención se procederá con el archivo de la solicitud y se continuará con el procedimiento de la sanción de cierre de negocio en el estado en que se encontraba, sin que para estos efectos pueda considerarse el plazo transcurrido para el computo de caducidad o prescripción alguna.

Disposición Final

ARTÍCULO 6.- Fraccionamientos de pago a deudores del Impuesto al valor agregado

Por única vez, autorícese el fraccionamiento de pago a deudores tributaros que posean deudas líquidas y exigibles en el Impuesto al Valor Agregado, conforme lo establece el artículo 38 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y los artículos 186 y siguientes del Reglamento de Procedimiento Tributario, Decreto N.° 38277 del 7 de marzo de 2014 y sus reformas, bajo las siguientes condiciones y requisitos:

a. Los interesados deben presentar la solicitud de fraccionamiento de pago a más tardar dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigencia de esta Ley.

b. Se trate de períodos fiscales iguales o anteriores al 30 junio de 2021 y el obligado haya presentado las respectivas declaraciones antes del 31 de mayo de 2021.

c. El obligado tributario debe estar inscrito en actividades turísticas, de entretenimiento, de bar o restaurante.

d. El obligado tributario debe pagar en un solo tracto una prima equivalente al 15% de la deuda de impuesto e intereses acumulados al momento de hacer la solicitud de fraccionamiento. Esta prima se deberá cancelar dentro de los primeros 10 días hábiles siguientes a la notificación de su aprobación.

El plazo máximo del fraccionamiento podrá ser de hasta de dieciocho meses, de manera que el saldo debe pagarse mediante un máximo de dieciocho cuotas mensuales iguales y consecutivas.

La aprobación del fraccionamiento suspende el computo de la sanción por mora, no así los intereses, que se continuarán devengando y formarán parte de las cuotas del fraccionamiento. Dichos intereses se devengarán a una tasa igual a la tasa de referencia interbancaria a 24 meses más un dos por ciento**.**

Los deudores que tengan deudas superiores a 100 (cien), salarios base, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley No. 7337, de 5 de mayo de 1993 y sus reformas, deben rendir garantía en las condiciones que se definan en el Reglamento. Para estos efectos, se tomará en cuenta el saldo al descubierto, una vez pagada y rebajada la prima.

Se deben incluir dentro del fraccionamiento, las deudas adicionales que por concepto de impuesto, intereses y sanciones posea el obligado tributario, siempre y cuando se hayan devengado antes del 1° de enero de 2021.

El obligado debe encontrarse al día en todas sus obligaciones formales al momento de presentar la solicitud de fraccionamiento. Cualquier deuda adicional que posea el obligado tributario, que no pueda ser incluida dentro del fraccionamiento aprobado conforme la presente ley, debe ser pagada antes de la presentación de la solicitud de fraccionamiento.

Se excluyen de lo dispuesto en este artículo, las deudas de los contribuyentes que se acogieron a lo dispuesto por la Ley de Alivio Fiscal ante el COVID-19, Ley 9830 de 19 de marzo del 2020, las cuales están sujetas a las reglas especiales de la citada Ley.

Presentada la solicitud de Fraccionamiento, las deudas incluidas en la solicitud se bajarán transitoriamente de la consulta de situación tributaria hasta la resolución final de la solicitud. En caso de denegatoria de la solicitud, se procederá a subir las deudas en el sistema de consulta.

TRANSITORIO ÚNICO.- Está ley deberá reglamentarse en lo pertinente, dentro de los quince días hábiles posteriores a su entrada en vigencia.

Rige por tres meses calendario contado a partir del primer día hábil del mes siguiente a su publicación.

Dado en la Sala VI de la Asamblea Legislativa. Área de Comisiones Legislativas V, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

Ana Karine Niño Gutiérrez

Luis Ramón Carranza Cascante

Roberto Hernán Thompson Chacón

Floria María Segreda Sagot

Enrique Sánchez Carballo

Óscar Mauricio Cascante Cascante

Daniel Isaac Ulate Valenciano

Aracelly Salas Eduarte

Erick Rodríguez Steller

DIPUTADAS Y DIPUTADOS

Parte expositiva: Grenz Calvo Camacho
Parte dispositiva: Nancy Vílchez Obando
Leído y confrontado: emr/lsc